

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2019-00455-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: JHEISO FLORES NIETO

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C. C., regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 09 de Marzo de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esta cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el artículo 1962 del Código Civil.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contenida en el escrito de fecha 09 de Marzo de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

TERCERO: Notifíquese al demandado señor **JHEINSO FLORES NIETO**, la cesión que del crédito que hizo el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Notifíquese y Cumplase


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría